

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6320

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugénia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 8 y 9 de Julio).

Núm. 1670

Gobierno Civil

Obras públicas

Carreteras.—Con motivo de haberse sufrido algunas equivocaciones materiales en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha de 18 de Junio último, relativo á la subasta de la carretera de Palma á Capdellá por Calviá, se reproduce de nuevo á continuación el expresado anuncio para conocimiento de las personas y entidades á quienes pueda interesar dicha subasta:

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Palma de Mallorca á Capdellá, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 184.961'24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resuelten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Junio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha 11 Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Palma de Mallorca á Capdellá, provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)....

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Palma de Mallorca á Capdellá, provincia de Baleares.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 p^o del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, ex-

cepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 46.740'31 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.^a En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 Junio de 1907.—El Director General, R. Andrade.

Palma 10 de Julio de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Convenio para la protección de los pájaros útiles á la agricultura

Su Majestad el Rey de España, y en su nombre Su Majestad la Reina Regente del Reino; S. M. el Emperador de Alemania Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán; S. M. el Emperador de Austria Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría, en nombre tambien de S. A. el Príncipe de Lichtenstein; Su Majestad el Rey de los belgas; el Presidente de la República francesa; S. M. el Rey de los helenos; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo; S. A. Serma, el Príncipe de Mónaco; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes; S. M. el Rey de Suecia y de No-

ruega, en nombre de Suecia, y el Consejo Federal Suizo, reconociendo la oportunidad de una acción comun en los diversos países para la conservación de los pájaros útiles á la agricultura, han resuelto concertar un convenio á este fin y han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de España, y en su nombre la Reina Regente del Reino,

Al Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia,

A su Alteza Serenísima el Príncipe Radolín, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría,

Al Excmo. Sr. Conde de Wolkenstein-Trostburg, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Rey de los belgas,

Al Sr. Barón de Anethan, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

El Presidente de la República francesa,

Al Excmo. Sr. Théophile Delcassé, Diputado, Ministro de Negocios Extranjeros;

Su Majestad el Rey de los helenos,

Al Sr. N. Delyanni, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo,

Al Sr. Vannerus, Encargado de Negocios de Luxemburgo en París;

Su Alteza Serenísima el Príncipe de Mónaco,

Al Sr. J.-B. Depelley, Encargado de Negocios de Mónaco en París;

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes,

Al Sr. T. de Souza Roza, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Rey de Suecia y de Noruega en nombre de Suecia,

Al Sr. H. Akerman, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa; y

El Consejo Federal Suizo,

Al Sr. Charles Lardy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza cerca del Presidente de la República francesa.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallándose en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

Los pájaros útiles á la agricultura, especialmente los insectívoros, y más especialmente á los pájaros enumerados en la lista núm. 1. adjunta al presente Con-

PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último.

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA		
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguard. ^{te}	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada	
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMOS		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Ibiza	26'50	19'00	"	18'00	0'50	0'50	1'60	0'30	2'75	1'75	1'75	2'00	0'10	0'10	
Inca	26'50	20'00	"	22'00	0'50	0'50	1'50	0'20	1'65	1'70	1'80	"	0'05	0'04	
Mahon	26'00	22'00	"	22'30	0'60	0'50	1'40	0'40	0'35	1'87	1'87	1'87	0'08	0'08	
Manacor	26'50	20'00	"	21'00	0'45	0'50	2'00	0'15	1'80	1'80	1'90	2'00	0'04	0'08	
Palma	29'00	20'90	"	23'02	0'58	0'59	1'57	0'37	1'88	1'87	1'69	2'17	0'06	0'08	
TOTALES	184'50	101'90	"	106'32	2'63	2'59	8'07	1'42	8'48	8'99	9'01	8'04	0'33	0'34	
Precio-medio general en la provincia	26'90	20'38	"	21'26	0'52	0'52	1'61	0'28	1'68	1'80	1'80	2'01	0'06	0'07	

TRIGO.	Precio máximo	QUINTAL MÉTRICO		LOCALIDAD
		Pesetas.	Cts.	
TRIGO.	Idem mínimo	29'00		Palma
		26'00		Mahón
CEBADA.	Idem máximo	22'00		Mahon
	Idem mínimo	19'00		Ibiza

Palma 10 de Julio de 1907.—El Secretario accidental, Gabriel Mas y Guasp.—V.º B.º—El Gobernador, L. de Irazazábal.

venio la cual será susceptible de adiciones segun la legislación de cada país, disfrutarán de una protección absoluta, de suerte que esté prohibido matarlos en todo tiempo y de cualquiera manera que sea, destruir los nidos, huevos y crías.

Entre tanto que se consiga este resultado en todas partes y totalmente, las Altas Partes Contratantes se obligan á tomar las disposiciones necesarias para asegurar la ejecución de las medidas expresadas en los siguientes artículos, ó á proponerlas en sus legislaciones respectivas.

ARTÍCULO 2.º

Se prohibirá coger los nidos ó los huevos y capturar y destruir las crías en todo tiempo y cualesquiera que sean los medios empleados para ello.

La importación y el tránsito, el transporte, la oferta, la venta y compra de dichos nidos, huevos y crías estarán prohibidos.

No se comprenderá en esta prohibición la destrucción por el propietario, usufructuario ó sus mandatarios, de los nidos que los pájaros hagan en las casas ó en los edificios en general y en los patios. Podrán además ser derogadas, por excepción, las disposiciones del presente artículo en cuanto concierne á los huevos del avefría y de la gaviota.

ARTÍCULO 3.º

Se prohibirá la colocación y empleo de trampas (cepos), jaulas, redes, lazos, liga y cualquier otro medio cuyo objeto sea facilitar la captura y destrucción de los pájaros en cantidades grandes.

ARTÍCULO 4.º

En el caso de que á las Altas Partes Contratantes no les sea posible aplicar inmediatamente en toda su integridad las disposiciones prohibitivas del artículo precedente podrán introducir en ellas las atenuaciones que se juzguen necesarias; pero dichas Altas Partes Contratantes se obligan á restringir el uso de métodos, aparatos y medios de captura y destrucción de manera que se lleven poco á poco á la práctica las medidas de protección mencionadas en el art. 3.º

ARTÍCULO 5.º

Además de las prohibiciones generales formuladas en el art. 3.º, quedará prohibi-

do capturar ó matar desde el 1.º de Marzo al 15 de Septiembre de cada año los pájaros útiles enumerados en la lista num. 1, aneja al Convenio.

Se prohibirá asimismo la venta y la oferta durante dicho período.

Las Altas Partes Contratantes se obligan, dentro de lo que la legislación les permita, á prohibir la importación y tránsito de los expresados pájaros y su transporte desde el 1.º de Marzo al 15 de Septiembre.

La duración de la veda prevista en el presente artículo, podrá, sin embargo, modificarse en los países septentrionales.

ARTÍCULO 6.º

Las Autoridades competentes podrán acordar, por excepción, á los propietarios ó arrendatarios de viñedos, huertos, jardines, almácigos, campos plantados ó sembrados, así como á los agentes encargados de su vigilancia, al derecho temporal de tirar con arma de fuego á los pájaros cuya presencia sea perjudicial y cause verdaderamente daños.

Quedará, sin embargo, prohibido poner á la venta y vender los pájaros matados en tales condiciones.

ARTÍCULO 7.º

Las Autoridades competentes podrán admitir excepciones á lo dispuesto en este Convenio, por motivos de interés científico ó de repoblación segun el caso y tomando todas las precauciones necesarias para evitar los abusos.

Podrá tambien permitirse con la misma condición de tomar precauciones la captura, venta y apresamiento de pájaros destinados á ser enjaulados. Los permisos deberán concederse por las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 8.º

Las disposiciones del presente Convenio no serán aplicables á las aves de corral ni á las aves de caza que existan en los cazaderos reservados y designados como tales por la legislación del país

En ningún otro lugar se autorizará la destrucción de las aves de caza más que por medio de armas de fuego y en las épocas fijadas en la ley.

Se invita á los Estados Contratantes á impedir la venta, transporte y tránsito

de las aves cuya caza esté prohibida en su territorio durante la época de la veda.

ARTÍCULO 9.º

Cada una de las Partes Contratantes podrá establecer excepciones á lo dispuesto en el presente Convenio:

1.º Para los pájaros que, según la legislación del país; pueden matarse por ser perjudiciales á la caza ó á la pesca.

2.º Para los pájaros que la legislación del país haya designado como dañinos á la agricultura local.

A falta de una lista oficial, redactada por la legislación del país, el núm. 2 del presente artículo se aplicará á los pájaros incluidos en la lista núm. 2, aneja al presente Convenio.

ARTÍCULO 10.

Las Altas Partes Contratantes tomarán las medidas conducentes á poner su legislación de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio en el término de tres años, que se contarán desde el día en que éste se firme.

ARTÍCULO 11.

Las Altas partes Contratantes se comunicarán por medio del Gobierno Francés las leyes y resoluciones administrativas que existan ya dictadas ó que se dictaren en sus Estados, relativas al fin que persigue el presente Convenio.

ARTÍCULO 12.

Cuando se juzgue necesario las Altas Partes Contratantes se harán representar en una reunión internacional encargada de examinar las cuestiones que ocasione la ejecución del Convenio y de proponer las modificaciones cuya utilidad hubiese demostrado la experiencia.

ARTÍCULO 13.

Los Estados que no han tomado parte en el presente Convenio pueden adherirse á él á petición propia. Esta adhesión será notificada por la vía diplomática al Gobierno de la República francesa y por éste al de los demás Gobiernos signatarios.

ARTÍCULO 14.

El presente Convenio entrará en vigor en el plazo máximo de un año á contar del día en que se canjeen las ratificaciones. Seguirá en vigor indefinidamente en-

tre todas las Potencias firmantes. En caso de que una de ellas denunciara el Convenio, esta denuncia no tendrá efecto sino en cuanto á ella se refiera, y solamente un año después, á contar del día en que se notifique la expresada denuncia á los demás Estados Contratantes.

ARTÍCULO 15.

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París, en el plazo más breve posible.

ARTÍCULO 16.

Las disposiciones del segundo párrafo del artículo 8.º del presente Convenio podrán no ser aplicadas, por excepción, en las provincias septentrionales de Suecia, en razón de las especialísimas condiciones climatológicas en que se encuentran.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en París, á 19 de Marzo de 1902. (L. S.)=Firmado: F. DE LEÓN Y CASTILLO.

(L. S.)=Firmado RADOLÍN. Por Austria y por Hungría, el Embajador Austria-Hungría.

(L. S.)=Firmado: A WOLKENSTEIN. (L. S.)=Firmado: BARÓN D'ANETAHN.

(L. S.)=Firmado: DELCASSÉ. (L. S.)=Firmado; N. S. DELYANNI.

(L. S.)=Firmado: VANNERUS. (L. S.)=Firmado: J. DEPELLEY.

(L. S.)=Firmado. T. DE SOUZA ROZA. (L. S.)=Firmado: AKERMAN.

(L. S.)=Firmado: LARDY.

LISTA NUM. 1.

Pájaros útiles

- Rapaces nocturnos:
 - Mochuelo (athene y glaucidium).
 - Mochuelo (suirna).
 - Alucones (syrnium).
 - Lechuza (strix flamínea).
 - Mochuelo marino (strix otus).
 - Corneja (strix scops).

Trepadores: Picos (picus gecinus. etc.) de todas especies.

Syndáctilas: Gálbulos Carraca (coracias garrula). Abejarucos (merops).

Delegación de Hacienda de las Baleares

Impuesto de Minas.—Segundo trimestre de 1907

Fijación previa de las cantidades que deberán satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que a continuación se expresan por el 3 p 8 del producto bruto de los minerales extraídos en el presente trimestre si dejasen de presentar dentro de la primera decena del mes de Julio corriente, relación triplicada de los productos obtenidos durante el referido trimestre sin perjuicio de exigirles además las responsabilidades que determina el párrafo 2.º de la regla 3.ª del artículo 35 del Reglamento vigente.

Table with 7 columns: Nombre de las minas, Número de la carpeta, Número del expediente, Nombre del propietario ó representante, Término donde radican, Clase de mineral, Cantida que se fija en Pesetas. Row: Buñola, 150, 290, Juan Malberti Rigo, Buñola, Plomo, 182'75

Importa la presente relación las figuradas ciento ochenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos. Palma 6 Julio 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1673

INSPECCION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—Resultando desconocido el paradero actual de D. Antonio Mulet Mesquida, vecino que era de esta Capital se le notifica por medio del presente que dentro el plazo de quince días á contar de esta publicación debe ingresar en arcas del Tesoro la cantidad de 55'50 pesetas ó de lo contrario se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Dicha cantidad es la penalidad que corresponde satisfacer como multa impuesta en el expediente de ocultación instruido en 11 de Septiembre de 1906 por la finca Urbana sita en el punto conocido por El Colomer, en esta Capital.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del interesado ó del dueño actual de la finca expresada, si ésta hubiera sido traspasada.

Palma 8 de Julio 1907.—El Inspector de Hacienda, P. O., Blas Becerra.

Núm. 1674

Anuncio.—Resultando desconocido el paradero actual de D. Jaime Picornell Mir, vecino que fué de esta Capital calle del Socorro n.º 30 bajo se le notifica por medio del presente que en el expediente de supuesta defraudación á la Contribución Industrial que se le incoó en 4 de Marzo último puede personarse por término de cinco días á contar del de la publicación del presente con objeto de hacer cuantas alegaciones crea pertinentes y presentar las pruebas que juzgue necesarias á su derecho.

Palma 8 de Julio de 1907.—El Inspector de Hacienda, P. O., Blas Becerra.

Núm. 1675

Anuncio.—Resultando desconocido el paradero actual de D. Guillermo Borrás Salamanca vecino que fué de esta Capital calle del Fortin n.º 9 bajo, se le notifica por medio del presente que en el expediente de supuesta defraudación á la Contribución Industrial, que se le incoó en trece de Marzo último puede personarse por término de cinco días á contar del de la publicación del presente, con objeto de hacer cuantas alegaciones crea pertinentes y presentar las pruebas que juzgue necesarias á su derecho.

Palma 8 Julio 1907.—El Inspector de Hacienda, P. O., Blas Becerra.

Núm. 1676

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Fijadas definitivamente las cuentas municipales respectivas al año 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, á efectos de reclamación por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 6 de Julio 1907.—El Alcalde, Antonio Rosselló y Cazador.

Puigpuñent á 8 Julio 1907.—El Alcalde, Gabriel Carbonell.

Núm. 1677

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1907.

Sesión extraordinaria del día 3.—Se procede á formar las listas de los electores de Compromisarios para la designación de Senadores, correspondiente al año que empieza. Se acuerda su exposición al público á efectos de reclamación.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprueban las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores. Se ratifican los acuerdos de la segunda. Lectura de «Boletines Oficiales». Se acuerda proveer las plazas de nueva planta por el Sr. Alcalde, segun su criterio. Se aprueba el haber puesto en posesión el Sr. Alcalde al adjudicatario del arriendo de los consumos para el presente año. Se aprueba una cuenta de estancias causadas en el Hospital por vecinos de esta Ciudad. Se aprueba el extracto de las sesiones de Diciembre último. Id. la distribución de fondos para este mes. Se acuerda devolver el depósito definitivo del terminado contrato de arriendo del desgüello de ganado.

Sesión extraordinaria del día 6.—Se procede á formar el alistamiento de mozos de este término para el reemplazo del año actual. Se acuerda exponer las necesarias al público y hacer la oportuna convocatoria para el acto de la rectificación del alistamiento de referencia.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprueban las actas de las ordinaria y extraordinaria precedentes, ratificándose los acuerdos de la última. Lectura de «Boletines Oficiales». Se acuerda la liquidación del presupuesto de 1906 y la formación de la memoria correspondiente por esta Secretaría. Se acuerda un ingreso á la Diputación Provincial, con las oportunas compensaciones. Se acuerda informar al Jefe de estadística que no ha habido variación en este Municipio durante el 2.º semestre de 1906. Se acuerda no aceptar la condición con que por la Diputación Provincial se concede una prórroga de la subvención al Colegio local de 2.ª enseñanza participándose a los Profesores que puede continuar abierto el establecimiento siempre que no exijan sus haberes mientras subsistan estas circunstancias, porque no podrán serles abonados si dicha corporación persiste en no subvencionar al Colegio como ha venido haciéndolo. Se procede á designar las Secciones para el sorteo de la nueva Junta Municipal. Se acuerda el abono para cuando sea factible de las cuentas de medicamentos á familias pobres de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos por haberse presentado fuera de tiempo y estar agotado el crédito respectivo.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprueba el acta de la anterior. Lectura de «Boletines Oficiales». Se aprueba una cuenta de material para la Secretaría. Se acuerda tratar nuevamente en la próxima sesión de la situación del Colegio de 2.ª enseñanza, invitándose á los profesores y á los

la Gobernación de 7 de Febrero último (Gaceta núm 39) y de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Mayo siguiente (Gaceta núm. 153), deben pasar á las situaciones en que se hallaban en la fecha del citado Real decreto los de los reemplazos en que figuraron ó debieron figurar.

2.ª Los prófugos de concentración indultados, sea cual fuera el reemplazo á que pertenezcan, tampoco se tendrá en cuenta para la expresada base, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Julio de 1898 y 21 del propio mes de 1906 (D. O. números 158 y 156), puesto que ya sirvieron para ella en el año de su alistamiento.

3.ª Tanto los prófugos de clasificación indultados pertenecientes á los reemplazos de 1903, 1904 y 1905 como los mozos que por su edad debieron ser incluidos en los alistamientos de dichos años que hayan sido declarados útiles y comprendidos en el sorteo general del día 10 de Febrero último ó en el supletorio celebrado el 2 de Janio próximo pasado, servirán de base para el cupo del año actual.

4.ª Para la formación de la indicada base, las Comisiones mixtas tendrán presente cuanto se dispone en la Real orden de 25 de Mayo de 1904 (Gaceta número 148 y C. L. núm 103), modificada por la de 20 de Junio siguiente (Gaceta núm. 203 y C. L. núm 140).

5.ª Las variaciones que ocurran en la clasificación que figure en los estados á que se contrae el art. 152 de la ley de Reclutamiento y la Real orden de 27 de Abril de 1898 (Gaceta núm. 122 y C. L. núm 135), aclarada por la de 16 de Julio del mismo año (D. O. núm 158), y que, en cumplimiento de la ley de 25 de Mayo de 1904, ya indicada, deben tenerse en cuenta para el señalamiento del cupo, hasta el 20 de Agosto próximo, las comunicarán dichas Corporaciones, con urgencia, directamente á este Ministerio, por oficio hasta el 15 del referido mes de Agosto y por telégrafo desde este día hasta el 20 del mismo mes, expresando los nombres de los individuos que motivaron el cambio de su clasificación, la en que figuraban y la que han obtenido, á fin de que el 21 del mes próximo se tenga en este Departamento exacto conocimiento de la alteración que haya ocurrido en la clasificación de mozos que figuren en los expresados estados.

6.ª Las Comisiones mixtas tendrán además presentes las prevenciones que contiene la Real orden telegráfica de 12 de Septiembre de 1905 relacionadas con la formación de los estados de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.

El General encargado del despacho, NICASIO DE MONTES

Señor.... (Gaceta 7 de Julio)

SECCION OFICIAL

Núm. 1671

ALCALDIA DE PALMA

Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía, D. Antonio Oliver y C.ª en súplica de permiso para instalar un motor á gas de doce caballos de fuerza, al objeto de dar movimiento á varios telares, en una casa sita en el Ensanche, lindante con la carretera de Palma á Capdepera por Manacor, en cumplimiento de lo preceptuado en las vigentes Ordenanzas Municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 6 de Julio de 1907.—El Alcalde, Antonio Rosselló y Cazador.

- Pájaros ordinarios: Abubillas (apepa epops), Trepaxconcos, arateros, etc. (certhia tichodroma sitta, etc.), Venceros cypselus apus, Chotacabras (caprimulgus), Ruiseñores (lascinia), Gargantazules cyanecula, Colirios (ruticilla), Pitirreos (rubecula), Tarabillas (praticola y saxicola), Churrucos (accentor), Churrucos ó curujas de diferentes especies, tales como: Curujas ordinarias (sylvia), Curujas parleras (curruc), Curujas almendritas (hypolais), Curujas rojizas (acrocephalu), Curujas fragmitas (calamodyta), Curujas locusta (locustilla), Curujas cisticolas (cisticola), Mosquiteras (phylloscopus), Reyuelos (regulus), Trogloditas (troglodytes), Conostros, carboneros bigotudos, etc. (pirus, panurus, orites), Papanoscas ó mascaretas (muscicapa), Golondrinas de todas especies (hirundo, cheidon, cotyle), Pit-Fips (motacilla cuyana), Picos cruzados (loxia), Gafarones y verdicillos (citrinella y serinus), Jilgueros y lúbanos (carduelis y chrysomitri), Estominos y tordos (sturnas y pastor).

Zaucudas: Cigüeñas blancas y negras (ciconia).

LISTA NUM. 2.

Pájaros perniciosos

- Rapaces diurnos: Quebranta-huesos (gypactas barbatus), Águilas de todos especies (aquila nisus), Águilas pescadoras (halietus), Águilas blancas (pandion halietus), Milano de todas especies (milvus, elanus, nauclerus), Halcones: gerifaltes reales, montados y esmererones (falco, con excepción de los Kobes, Cresserelle y Cresserine), Azor ordinario (astur palumbarius), Gavlanes (accipiter), Arpdia (circus).

- Rapaces nocturnos: Grandes-duques, buhos (bubo máximo).

- Pájaros ordinarios: Cuervos (corvus corax), Picazas (pica rústica), Arradajos (garrulus glandarius).

- Zaucudas: Garcas cenicientas y reales (ardea), Avestoros y Mertín reales (batorus y nycticorax).

- Palmipedas: Pelícanos (pelicanus), Cuervos marinos (phalacroxax ó graculus), Patos sierra (mergas), Agujas de mar (colymbus).

El presente Convenio ha sido ratificado y las ratificaciones, depositadas en París el 6 de Diciembre de 1905. (Gaceta 4 de Julio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que las Comisiones mixtas de reclutamiento, al cumplimentar lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 152 de la ley de Reemplazo, tengan presente las prevenciones siguientes:

1.ª No servirán de base para el señalamiento del cupo del año actual los prófugos de clasificación y mozos no alistados á quienes se haya indultado con arreglo al Real decreto de 6 de Junio de 1906 y pertenezcan á reemplazos anteriores al de 1903, una vez que, en virtud de lo preceptuado en Reales órdenes del Ministerio de

Sres. Llombart, Diputado Provincial, y Wallis, D. Ignacio, ex Diputado, para que asistan, y se resuelva lo mas conveniente en pró de dicho Colegio.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprueba el acta de la anterior. Lectura de «Boletines Oficiales.» Se enteran los presentes de la aprobación superior del presupuesto ordinario para el año actual. Se accede á incluir en el padrón de vecinos á D. Antonio Cladera y Planas. Se aprueban las listas de los contribuyentes comprendidos en las Secciones que han de formar la Junta Municipal de asociados para este año y se designan los que á cada uno corresponden, haciendolo público á efectos de reclamaciones. Se declaran definitivas las listas de electores de Compromisarios para Senadores. Se aprueba una cuenta por reparación de la fuente pública. Se aprueba un voto de gracias la memoria de la Secretaria sobre la gestión de este municipio en 1906. Se acuerda autorizar al citado Sr. Llombart para que concierte el modo más conveniente para la reorganización del Colegio de 2.ª enseñanza. Se aprueba la liquidación del presupuesto de 1906 y relaciones de acreedores y deudores del Municipio.

Ibiza 7 Febrero de 1907.—El Secretario, Arturo Perez Cabrero.—V.º B.º—El Alcalde, Llobet.

Núm. 1678

DEPOSITARIA del AYUNTAMIENTO DE PALMA

Movimiento de fondos durante el mes de Junio de 1907

Debe

Existencia del mes anterior, 290.912'07 pesetas.

Recibido de D. José Cortés por la mensualidad arriendo de la Plaza Mayor, 8611'95 id.

Id. de la Exma. Diputación por importe de los servicios de bagajes durante 1906, 890 id.

Id. de D. Gabriel por los rendimientos obtenidos en el cementerio durante Mayo último, 202'50 id.

Id. de D. Jaime Frasquets por alquiler del solar calle del Teatro correspondiente á 1907, 90 id.

Id. de la Tesorería de Hacienda por recargos y cédulas personales, 2874'67 id.

Id. de la misma por id. id. id., 255'60 idem.

Id. del Ayuntamiento de Lluchmayor por primer semestre cuota carcelaria, 613'21 id.

Id. de D.ª Jerónima Palmer por una sepultura en el ensanche del Cementerio, 200 id.

Id. de D. Lorenzo Sureda por un solar para construir una sepultura, id. id., 156'25 id.

Id. de D. José Canet por la mensualidad del arriendo de consumos, 45.000 id. Importa el Debe, 349.806'25 id.

Haber

Satisfecho á D. Jaime Escalas por aceite que suministró para los faroles de la Guardia municipal nocturna, 80'40 id.

Id. á D. Francisco Cortés por trabajos y materiales para el alumbrado de esta Casa Conrstorial, 29'35 id.

Id. á D. Sebastian Quetglas, por construcción de sepulturas, 1000 id.

Id. al Depositario por gastos suplidos al Circulo de Bellas Artes para celebrar cinco conciertos á gran orquesta, 425'80 id.

Id. á D. Francisco Mulet por gastos extraordinarios de limpieza y demás 69'20 idem.

Id. á D. Sebastian Quetglas por construcción alcantarilla calle del Socorro, 820'21 id.

Id. á los Sres. Martin y Oliver por arreglo pupitres, 22'25 id.

Id. á D. Juan Carbonell por un pedestal y demás efectos, 840'50 id.

Id. á D. Damian Nicolau por efectos para manutención de los caballos Guardia municipal, 111'54 id.

Id. á los Sres. Tous Hermanos por reparación del carro algibe destinado á los mingitorios, 6 id.

Id. á la Compañía Mallorquina de Electricidad por alumbrado de la Cuadra de caballos, 8 id.

Id. á D. Pedro Estelrich por jornales 1.ª quincena mayo último conservación arbolado, 35 id.

Id. á D. Pedro Ignacio Mas, por idem id. 2.ª id. id. id., 40 id.

Id. á la Compañía Mallorquina de Electricidad por alumbrado suburbios Ensanche y Borne y demás, 454'52 id.

Id. á la Compañía de Bomberos por jornales y premios que devengaron los individuos de dicha compañía en el incendio de la casa n.º 20 calle de Sans, 38'24 idem.

Id. á D. Miguel Bonafé por limpieza y riesgo y vías públicas durante Mayo último, 1291'66 id.

Id. á D. Jaime Escalas por aceite para los faroles de mano de la Guardia municipal, 80'40 id.

Id. á D. Francisco Cortés por dos pozales de hierro, 22'50 id.

Id. á D. Silvestre Juliá por empedrado calle Jaquotot y demás, 179'15 id.

Id. á D. Francisco Segovia por inserción de anuncios en la Almudaina, 9'20 idem.

Id. á D. Francisco Mulet por limpieza telegramas y demás, 186'60 id.

Id. á D.ª Margarita Pol por papel de oficio, 110'10 id.

Id. á D. Miguel Calafat por bagajes para los carabideros, 40 id.

Id. á D. Antonio Coil para alquiler de sus carruajes, 82'50 id.

Id. á D. Jaime Tous por obras entretenimiento alcantarillas y demás y empedrados, 2820'57 id.

Id. á D. Gabriel Perez alumbrados limpieza de los cementerios, 18'45 id.

Id. á los Sres. Serrano y Planas por reparación de un retrete, 13 id.

Id. á D. José Miró por cloruro de cal para desinfección de los mingitorios, 88'60 idem.

Id. á D. Juan Otero por alumbrado y limpieza del Depósito municipal, 10'40 id.

Id. á D. Pedro Ignacio Mas por jornales 2.ª quincena Mayo último en obras conservación del camino dels Reys, 60 id.

Id. á la Compañía Mallorquina de electricidad por alumbrado cuadra durante Mayo último, 8 id.

Id. á la Brigada de Sanidad por jornales de policía higienica, 248 id.

Id. á D. José Tous por impresos y efectos de escritorio 205'88 id.

Id. al Depositario por socorros falicitados á pobres y demás, 192'70 id.

Id. á Varios por alquiler de escuelas primer semestre del corriente año, 8064'74 idem.

Id. á D. Francisco Soler por 200 ejemplares de Colonia escolar del Puerto de Andraitx, 200 id.

Id. á D. Antonio Vich por una tubería de hierro, 770'41 id.

Id. á D. Jaime Crespi por prolongación acera de la Soledad, 896'98 id.

Id. á D. Miguel Bibiloni por obras ensanche camino de Son Rapiñá, 2000 id.

Id. á las Hijas de G. Lasalle por un barómetro y un higrómetro para las dependencias municipales, 124'50 id.

Id. á D. Antonio Prats por una colección de la Revista Balear de ciencias médicas 500 id.

Id. á D. José Miró por alcohol algodón fenicado y otros efectos, 391'25 id.

Id. á D.ª Margarita Pol por papel de oficio, 120'02 id.

Id. á D. Francisco Mulet por gastos del sorteo supletorio de mozos, 37 id.

Id. á D. Luis Serra por gratificación 2.º trimestre, 312'50 id.

Id. á D. Fernando Martí por 6 pares boceguies, 70 id.

Id. á D. Lucas Roman por limpieza carcel, 34'75 id.

Id. á D. Simón Salom por cera procession Corpus, 85'14 id.

Id. á D. Francisco Cortés por cristales y otros efectos, 29 id.

Id. á D. Juan Carbonell por palomillas de hierro, 3 id.

Id. á D. José Aguiló por cristales, 6'75 idem.

Id. á D. Jaime Tous por sillares y demás, 39'03 id.

Id. á D. José Tous por impresos, 96 id.

Id. á D. Gabriel Moll por pan y rancho, 394'10 id.

Id. á D. Miguel Cañellas por obras camino de la Vileta, 1.000 id.

Id. á D. José Tous por impresos y demás, 359'88 id.

Id. á D. Benito Pons por material del archivo, 375 id.

Id. á la Excm. Diputación por cuota provincial, 17.870 71 id.

Id. á D. Adolfo Pifia por trabajos quintas 27 id.

Id. á los empleados por sus haberes este mes, 14859'18 id.

Importa el Haber, 58315'66 id.

Existencia, 291.490'59 id.

Total general, 349.806'25 id.

Palma 30 de Junio de 1907.—El Depositario, Antonio Henales.— Conforme.— El Contador, José F. Labandera.— Publicase en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento fecha 14 Agosto 1899.— El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 1679

D. José Fernández Orbeta, Juez de primera instancia de la Ciudad de Ibiza y su Partido.

Hago saber: Que en los autos juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado por el Procurador D. Mariano Palerm en nombre de D. José Grau y Gispert, casado, comerciante, mayor de edad y vecino de Barcelona, contra D. Vicente Clapés y Escandell, también casado, del comercio, mayor de edad y vecino que fué de esta Ciudad, en reclamación de cantidad, en providencia del día de ayer, dictada á instancia de la parte ejecutante, he acordado sacar á pública subasta en venta, por término de veinte días, los bienes embargados en dichos autos, que á continuación se expresan.

Primero. Cuatro sextas partes indivisas de una casa sita en la calle del Mar del Arrabal de la marina de esta ciudad, hoy calle del Obispo Cardona, compuesta de un primer y segundo pisos, números setenta y ocho y ochenta y dos, de cabida, el primero, de noventa y seis metros cuadrados, y el otro, de cuarenta y tres; y lindan por la derecha entrando, con casa de María Juan y Escandell; por izquierda, con la de Miguel Escandell y Costa; y por la espalda con la de los herederos de D. Crispulo Gotarredona y Roig; justipreciadas las cuatro sextas partes de dicha casa, en dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas, sesenta y cinco céntimos.

Segundo. Una casa primer piso, señalada con el número trece del callejón del Norte, de esta Ciudad, de cabida de treinta y seis metros cuadrados; lindante por la derecha entrando, con casa de D.ª Francisca, D. Miguel y D. Sebastian Roig y Ramis; por la izquierda con la de Doña Juana García y Torres; por el pavimento con la de Juan Riera y Servera; y por espaldas con el callejón de la Trinidad; justipreciada en mil quinientas pesetas.

Tercero. Y una mitad indivisa de la casa de planta baja y piso alto, número diez y siete, sita en la Plaza de las Herrerías, de esta ciudad; lindante por la derecha entrando, con casa de los herederos de don Agustin Riera; por la izquierda con la de los herederos de D. Mateo Tur; y por el techo con otra de D.ª María Francisca Ferrer; justipreciada, dicha mitad indivisa, en mil pesetas. Y se sacan á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta y remate de los indicados bienes tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta del actual y hora de las once.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Cuarta. Los títulos de propiedad de las deslindadas fincas estarán de manifies-

to en la Escribanía del Actuario, en donde podrán enterarse de ellos los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Quinta. Serán de cuenta del comprador: los gastos de otorgación de la escritura.

Ibiza 4 de Julio de mil novecientos siete.—José Fernández Orbeta.—Por su mandado, Vicente Juan.

Núm. 1680

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se emplaza á Antonio Tugores Escalas y Andrés Febrer y Vicens de ignorado paradero y á Jaime Febrer y Vicens, sus herederos á causa habientes desconocidos y en ignorado paradero, para que en el término de cinco dias improrrogables comparezcan en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que contra ellos y otros penden en este Juzgado y escribanía de D. Antonio Obrador promovidos por Antonio Artigues Monserrat como legítimo representante de su esposa María Febrer y Obrador vecinos de Felanitx, sobre nulidad de un procedimiento ejecutivo, para que en dicho plazo se personen en forma legal por medio de Procurador, con prevención de parales el perjuicio á que hubiera lugar si dejan de comparecer en el referido plazo; advirtiéndoles que se les hace este segundo emplazamiento en esta forma por ser de ignorado paradero.

Manacor cinco Julio de mil novecientos siete.—V.º B.º—Rafael Ferrer.—El Juez, Felipe Montull.

Núm. 1681

D. Bartolomé Ventayol y Riera, Juez municipal suplente de la ciudad de Alcudia, encargado accidentalmente del despacho.

Por el presente edicto que se expide en virtud de providencia dictada en el expediente informacion posesoria promovido por Juan Torrandell Llombart en representación de su esposa María Cánaves y Llombart sobre inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, de una finca situada en este término municipal denominada «Care Gremosa» de extensión de una cuarterada, se cita, llama y emplaza á los herederos de Bernardo Cánaves y Palou y á cuantos se crean tener derecho sobre la posesión de dicha finca para que, en el término de ocho dias á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en este Juzgado municipal para exponer lo que tengan por conveniente previniéndoles que de no efectuarlo se entenderá que renuncian los derechos del solicitado inmueble y se inscribirá definitivamente en el mencionado Registro á nombre de María Cánaves y Llombart confirmándose el auto de quince de Diciembre último.

Dado en Alcudia á ocho de Julio de mil novecientos siete.—Bartolomé Ventayol.—Ante mi, Luis Capó, Secretario.

Núm. 1682

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Mallorca y Capitán del Puerto de Palma

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Cabo de mar de puerto de 2.ª clase con destino en el Distrito de Soller, los que deseen optar á ella y reúnan las condiciones reglamentarias pueden presentar sus instancias documentadas en esta Comandancia en el plazo de 30 dias á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma 6 Julio de 1907.—Gabriel La Senne.